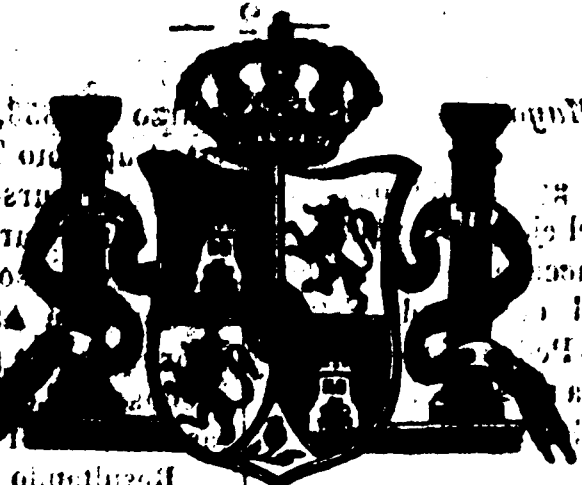


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1327.

MARTES 6 DE ABRIL.

AÑO 1858.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Restablecidas las Secretarías de gobierno de las Audiencias por Real decreto de 26 del actual, y con el fin de que puedan desde luego entrar los Secretarios nombrados á ejercer sus funciones, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que rija y se considere vigente el reglamento publicado por Real orden circular de 29 de diciembre de 1853, sin perjuicio de que las Salas de gobierno puedan elevar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas y les sugiera su experiencia y reconocido celo por el buen servicio.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de marzo de 1858. —Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de....

### Seccion eclesiástica.—Circular.

La ley de Instrucción pública, sancionada por S. M. en 9 de setiembre último, prefiere en su art. 11 procure el Gobierno que los respectivos curas párrocos tengan repaños de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vinculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que así se realice, ha tenido á bien disponer se escite el celo de los M. RR. arzobispos y RR. obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas oportunas para la ejecucion y cumplimiento de un mandato tan conforme con las prescripciones de la Iglesia católica, que ha mirado siempre como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los niños, y que constantemente ha proporcionado á los párvulos, con amor y desinterés, el conocimiento de los preceptos evangélicos de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas circunstancias ejecutores ceños de esta obligacion; innecesario fuera, por tanto, encargársela de nuevo, si no fuera porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas mínimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la mas segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real orden lo digo á V. para los efectos que procedan, debiendo V. poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevar efecto esta disposicion en esa diócesis. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Ha sido puesta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la diferencia de siete bultos hallada en la aduana de Cádiz entre el manifiesto y el registro consular presentado por don Nicomedes Gaitiz, Capitan de la goleta española nombre *Sabú*, de los cuales faltó uno al efectuarse la descarga; y considerando haberse acreditado debidamente que los mencionados siete bultos, manifestados por el Capitan en Cádiz y no comprendidos en el registro dirigido á aquella aduana, estaban incluídos en el destinado á Sevilla por equivocacion del Consul que habilitó ambos registros por una parte, y por otra que la indicada falta de un bulto que apareció en la descarga es un caso que no se halla comprendido terminantemente en las Ordenanzas, y que por lo tanto procede ser resuelto por analogía, ha tenido á bien mandar S. M.: primero, que no hay lugar á imponer penalidad alguna por la diferencia de siete bultos hallada entre el manifiesto del registro del Capitan de la goleta *Sabú*; y segundo, que la falta de un bulto que resultó á la descarga de la goleta *Sabú*, se castigue con la penalidad establecida en el art. 136 de las Ordenanzas por su analogía con la falta cometida. Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar, que para llenar el vacío que se observa en la legislacion vigente sobre este particular, se introduzcan en los artículos 31 y 428 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas las modificaciones siguientes:

Art. 31.—Párrafo tercero. Si á pesar de resultar perfecta conformidad entre el manifiesto y registro consular apareciesen, al verificar la descarga del buque, alguno ó algunos bultos menos de los expresados en los citados documentos, incurrirá el Capitan de la nave en la penalidad del párrafo quinto del art. 428 citado.

Art. 428.—Párrafo quinto.—Si á pesar de resultar perfecta conformidad entre el manifiesto y el registro consular apareciesen, al verificar la descarga del buque, alguno ó algunos bultos menos de los expresados en los citados documentos, se exigirá al Capitan de la nave el importe de los derechos de las mercancías que espese la nota del cargador, como si estuvieren presentes y hubieren sido encontradas á bordo del buque.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion del Ayuntamiento de Selva de Mar, solicitando que se habilite la Aduana situada en dicho punto para la admision de buques nacionales y extranjeros que conduzcan pipería vacía, ya sea extranjera ó nacional, con el solo objeto de llenarla de vinos del país; visto cuanto resulta del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha dignado mandar que por la citada Aduana de Selva de Mar se permita la introduccion de la pipería vacía que se importe con el objeto de extraerla llena de líquidos del país, siempre que la operacion sea inmediata y la salida se verifique á presencia del

Administrador de la misma, y que esta medida sea extensiva á todas las Aduanas marítimas de cuarta clase, en los mismos términos que por la nota 61 del Arancel de Aduanas vigente está tomada respecto á las Aduanas terrestres.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á solicitud de don Juan Poylo, fabricante de cerillas fosfóricas higiénicas, sobre señalamiento de partida del arancel de Aduanas por la cual deban aferrarse los rótulos impresos en idioma español sobre cartulina y orlados de colores para cajas de fosforos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de artículos se consideren comprendidos para su aduana á la introduccion del extranjero en la partida 289 del referido arancel, cuya redaccion se modificará en los términos siguientes:

Cartulina charolada ó sin charolar, en pliegos, tiras ó otra forma, de cualquiera tamaño, y la estampada ó con impresiones, arroba 26 rs. 50 cént. en bandera nacional, y 31 rs. 80 cént. en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar don Salvador Euras y Escofet que se habilite la Aduana de Vendrell para el despacho de las pipas y medias pipas vacías que se importan del extranjero para ser reexportadas llenas de vinos del país; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la citada Aduana de Vendrell para el despacho de la pipería vacía extranjera que se introduzca con el objeto espresado, debiendo reexportarse dentro del plazo y en la forma que marca la nota 60 del arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 11 de noviembre de 1857 tuvo á bien S. M. disponer que el Capitan de infantería de Marina, don Juan Bautista de Micheo, cesase en el cargo de Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio que á la sazón desempeñaba, y volviese á continuar sus servicios en la Armada.

En 27 del citado mes promovió instancia suplicando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 28 de agosto de 1841, se le declarase cesante del empleo de

Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio con el haber que por clasificacion le correspondiere, á cuya peticion se dignó S. M. acceder en Real orden de 4 de diciembre, disponiendo en consecuencia que fuese dado de baja en la Armada.

De nuevo acudió á S. M. en 5 de febrero último, solicitando que, no obstante la referida concesion, se le declarase Oficial retirado del cuerpo militar en que habia servido, por creerse con derecho á ello segun lo preceptuado en la citada ley.

S. M. tuvo por conveniente consultar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, si era exacta la inteligencia dada por el promovente al artículo 9.º de la enunciada ley, y le correspondia por lo tanto acumular los derechos de Oficial militar, á los que reclamó y obtuvo como empleado de carrera civil, ó si el espíritu y letra de aquella debian interpretarse en el sentido de que, al optar los interesados por una de dichas ventajas, renunciaban definitivamente á la otra.

El Tribunal Supremo ha evocado la consulta en los términos que demuestra el oficio de su Secretario que á continuation se copia.

«Queda enterado este Supremo Tribunal de la Real orden de 27 de febrero último, y del expediente que devolvió, instruido á instancias de don Juan Bautista Micheo, Oficial segundo cesante de la Secretaría del Ministerio del merecido cargo de V. E., solicitando se le declare Oficial retirado del cuerpo militar en que sirvió, fundándose en lo que prescribe el art. 9.º de la ley de 28 de agosto de 1841.

Dada vista del expediente al Fiscal militar, espuso en censura de 15 del corriente lo que sigue:

Se ha enterado el Fiscal de los documentos que forman este expediente, y dice: que si el interesado tuvo derecho á la cesantía que se le ha declarado, esta no puede en manera alguna privarle de todo otro goce que, salvo la duplicidad de sueldos, sea compatible con dicha cesantía, y al mismo tiempo una recompensa debida á sus anteriores servicios militares.

Por lo tanto, como en la hoja que se acompaña resulta que le son abonables más de 15 años en la carrera militar, aunque haya pasado á otra, es indudable que le corresponde el uso de uniforme y fuero criminal, segun respecto al espresado tiempo, está declarado para el ejército en Real orden de 9 de julio de 1847.

El Tribunal se conforma con el Fiscal militar, y ha acordado lo manifiesto á V. E. para la Real resolucion de S. M.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) prestar su soberana conformidad al primer dictámen, con aplicacion á todos los individuos de Marina que ahora ó en adelante se encuentren en el mismo caso que don Juan Bautista de Micheo, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento, circulacion y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1858.—José María Quesada.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de....

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Mente-pio. 18 marzo. Al Secretario del Tribunal Sa-

premo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casar al Capitan don Eduardo Torres y Barba.  
 Al Presidente de la Junta de Casación y de la Real Audiencia de Madrid.—Concediendo licencia para casar al Capitan don Eduardo Torres y Barba.  
 Al Capitan general de Navarra don Luis Xandiola y Cervera.—Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Fiscal del Juzgado de la Capitanía general de Navarra don Luis Xandiola y Cervera.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la vuelta al servicio al tercer Profesor veterinario don Manuel Catena y Madrid.

**Sanidad militar.**

Id. id. Al Director general de Sanidad.—Aprobando la propuesta del Reglamento en favor de don Eduardo Perez Fanosa, médico de entrada.

**Juzgados de guerra.**

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Fiscal del Juzgado de la Capitanía general de Navarra don Luis Xandiola y Cervera.

**Indultos.**

Id. id. Al señor Ministro de la Gobernación.—Negando al conde don Antonio Valle el indulto que a favor del mismo ha solicitado su padre.

**Cuba y Puerto Rico.**

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro con uso de uniforme a Subteniente de infantería don José Bueno y Diaz.

Al mismo.—Id. al cabo primero de la Guardia civil Ramon Alvarez Gores, pasar al ejército de Cuba con el empleo de sargento segundo.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Porteador de regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de Matanzas don Francisco Bejarco y Perdomo.

Al mismo.—Aprobando que el Teniente de infantería don José Crespo y Lazaro ingrese en el cuadro de reemplazo.

Al Director general de Infantería.—Promoviendo a Tenientes de infantería, con destino al ejército de la isla de Cuba, a los Subtenientes don Eduardo y don Prisco Acha y Morgado.

**Filipinas.**

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Comandante de armas de Tárlic hecho en favor del Capitan de infantería don Sebastian Hernández y Barraller.

**Infantería.**

19 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo a don José de Hereño y Dolhaverriague, Cadete aspirante a ingreso en el colegio de Infantería, plaza supernumeraria para el mismo.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio activo al Capitan de infantería retirado don Julian Amat y Soriano.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga a don Vicente Pareja de Alarcon, Teniente del batallón de cazadores Chichana, núm. 7.

Al mismo.—Negando Real licencia al Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, don Enrique de Escalada y Lopez.

**Ingenteros.**

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando a don Narciso Teixidor y Martínez el permiso que ha solicitado para construir un edificio en terreno de su propiedad en la zona militar de Barcelona.

Al mismo.—Concediendo permiso a doña Elisa Soler y Martí para construir una barraca en la zona militar de Barcelona.

Id. id. Al de las islas Baleares.—Id. a doña Antonia Llompart Real autorización para construir una casa en la zona militar del castillo de Bellver, en Palma.

**Estado Mayor.**

Al Director general de los cuarteles.—Id. al Mayor del ejército don Resplandido no puede acceder a la plaza de comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército don Pedro Zou y de la Guerra.—Solicitud de la erección de una cruz de San Fernando de primera clase.

**Carabineros.**

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. al mes a 15 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 20 reales a 10 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. a 11 individuos.

Al mismo.—Id. el de 4 a 31 id. id.

Al mismo.—Id. el de id. a 24 id. id.

**Retirados.**

Id. id. Al señor Ministro de Estado.—Concediendo un año de prórroga a la licencia que disfruta en el extranjero el alférez de caballería don Antonio Gil de Tejada.

Al Director general de infantería.—Id. retiro con uso de uniforme y sueldo críminal al Teniente don Joaquin de las Peñas y Fernandez.

Al mismo.—Id. retiro con sueldo al Capitan don Trifon Martin y Ortego.

Al mismo.—Id. con id. al Capitan don Manuel Perez Montes.

Al mismo.—Id. con id. al Capitan don Cipriano Pozurama y Rodriguez.

Al mismo.—Id. con id. al Teniente don José Taison y Pamiás.

Al mismo.—Id. con id. al capitan don José Rodriguez y Lopez.

Al mismo.—Id. con id. al capitan don Pablo del Rio y Terrijos.

Al mismo.—Id. con id. a don Antonio Torres y Romo.

Al de Caballería.—Id. licencia absoluta al Subteniente graduado don Rafael Fernandez de Castro.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo retiro con sueldo al Subteniente don Diego Sanchez Reina.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando esté a lo resuelto en 25 de abril del año próximo pasado el primer Comandante don José Bartoli y Ortega.

Al de Cataluña.—Concediendo pensión en una cruz de María Isabel Luisa al sargento licenciado Manuel Estevez Perez.

Al de Aragon.—Id. traslación de retiro desde la ciudad de Fraga a la de Lérida al Capitan de infantería don Santiago Gaset y Ferrater.

Al mismo.—Id. nueve retiro con sueldo al soldado Antonio Ayerve y Lasna.

Al mismo.—Negando cesantía al carabinero licenciado don Raimundo Lara y Mijanos.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente que fué don Eduardo Mozo y Carapis.

Al mismo.—Id. sueldo de retiro y abono de años de servicio al Teniente don Félix Bazo de Canares.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo rehabilitación en un escudo de ventaja de 10 reales al soldado Francisco Santos de la Fuente.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Capitan don Gregorio Izquierdo y Torrecilla.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante don Ramon Alvarez Rivadeneira.

Al de Valencia.—Id. mejora de retiro y la vuelta al servicio al primer Comandante de infantería don Basilio Fernandez Montesinos y Rodriguez de Vera.

Al de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de su retiro al cabo primero de infantería Andrés Granja y Vazquez.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. al Subteniente don Ricardo Montesinos y Tirado.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid a 27 de

marzo de 1858, vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal de Justicia los autos que por recurso de casacion ante nos pendieron en partes, de la una don Joaquin Gomez y consortes, y de la otra don Luciano Garcia Barbon y don Domingo Diaz de Bustamante, sobre venta de pesos procedentes de don Juan y menoscabos de los terrenos que cargo de las haciendas de Punta de Palmas y otras:

Resultando que en 13 de marzo de 1843 don José Antonio Diaz de Bustamante, don Joaquin Gomez, don José María Cagigal, don Rafael Toca y sobrinos de don Joaquin Gomez, don Domingo Diaz de Bustamante, y don José Miguel Urzainqui, otorgaron escritura pública, declarando el don José Antonio Diaz de Bustamante que el remate de las once haciendas correspondientes a los bienes del convento de Belen y la mitad de la de Santa Rosa, del ojo de agua que se hizo a su favor por la junta de almonedas, lo verificó de acuerdo y en sociedad con los demás otorgantes, de quienes habia recibido el efectivo necesario en la parte correspondiente a cada uno, y acordando todos que debía nombrarse un comisionado para las ventas, repartos, etc., de dichas haciendas.

Resultando que este nombramiento recayó después en don José Antonio Diaz de Bustamante, quien en el mismo acto conferieron los poderes necesarios, dictando luego el reglamento a que debiera atenderse para la venta, y con posterioridad en 16 de mayo de 1845, facultándole por escritura pública para que administrase las haciendas que se expresan, arrendándolas, juntas ó separadas, y repartiéndolas de la manera que le pareciese oportuna, ó vendiéndolas divididas en caballerías de tierra y formándoselas en lotes, y ejecutando las ventas por los precios, plazes y condiciones que ajustara, con obligación de dar cuenta.

Resultando que en 21 de marzo de 1849 don Joaquin Gomez, don Rafael Toca, don José María Cagigal, don José Miguel Urzainqui, don José Antonio Diaz de Bustamante, don Domingo Diaz de Bustamante y don Luciano Garcia Barbon otorgaron escritura pública, por la cual los primeros vendieron al don Domingo Diaz de Bustamante y don Luciano Garcia Barbon el 75 y tres cuartos por 100 que les correspondia de varias porciones de terrenos de los destinados al reparto, a saber: 63 caballerías y 119 cordales de la Leña, Richondo y Pinalillo, y 64 caballerías, 310 cordales de la hacienda Santiago, segun los planos levantados por los agrimensores, como tambien los terrenos que aun no estaban enagenados de Santiago, Punta de Palmas, Rehlar y Juan Martin que se determinaban en el plano levantado por el agrimensor don José María Oliva, todo por la cantidad de 17,000 pesos.

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Escribano don Juan de Dios Pastoriza en 11 de mayo de 1852, don Luciano Garcia Barbon, por si y como marido de doña Casimira Diaz de Bustamante, heredera universal de su difunto padre don José Antonio, y como apoderado generalísimo de don Domingo Diaz de Bustamante, y don Joaquin Gomez, don José María Cagigal y don Rafael de Toca, acordaron, para terminar todas las diferencias entre ellos suscitadas, que la sociedad sobrinos de don Joaquin Gomez abonara por todos los bienes pertenecientes a la negociación 330,000 pesos al contado, bajo las condiciones de que el balance de 7 de marzo de 1850 presentado por don José Antonio Diaz de Bustamante serviría de tipo para fijar el haber de la masa, comprendiéndose en él las haciendas de crianzas que estaban arrendadas entonces, los terrenos no enagenados y todas las demás pertenencias y derechos adquiridos en dicha época por la sociedad, satisfaciendo el comprador los derechos de alcabala y gastos de hipoteca, escritura, etc., quedando los vendedores libres de responder de la evicción y saneamiento, y dividiéndose las cantidades que entraran en la masa por consecuencia del traspaso entre los interesados segun la participacion que cada uno representase con rebaja de lo que hubiese percibido desde el 7 de marzo citado, con lo cual quedaban terminadas todas

las diferencias, excepto la cuestion de los 11 negros, sus jornales y cuentas presentada por Barbon:

Resultando que promovido en virtud de un fin amovible, con don Luciano Garcia Barbon y don Domingo Diaz de Bustamante por vendedores, los autos que se demarcaron por los terrenos que no les fueron enagenados por la escritura de 21 de marzo de 1849, y para que les entregasen las cantidades que hubiesen percibido de los colonos, restituyéndoles en sus derechos en cuanto a los terrenos, con satisfaccion de los intereses de las sumas percibidas indebidamente, y de los daños, menoscabos y costas; se dictó en 1.º de diciembre de 1853 sentencia ejecutoria, teniendo como comprendidos los terrenos que se demandaban en el contrato de venta realizado a favor de don Luciano Garcia Barbon y don Domingo Diaz de Bustamante, y aludidos a los autos de 21 de marzo de 1849, sin perjuicio de la accion y derecho de la representación para dirigirse contra la sucesion de don José Antonio Diaz de Bustamante en su calidad de socio administrador por las gestiones y operaciones que hubiere practicado con daño ó menoscabo de los intereses de la sociedad, y por las cantidades que a su nombre hubiere percibido y de que no hubiese dado oportuna cuenta:

Resultando que en 14 de mayo de 1855 don Joaquin Gomez, don José María Cagigal, don Rafael Toca y sobrinos de don Joaquin Gomez, por virtud de la reserva que comprende la anterior ejecutoria, establecieron demanda contra la sucesion de don José Antonio Diaz de Bustamante, pretendiendo que se le condenase a la satisfaccion de los daños y menoscabos que les habia causado el contrato de venta que explicaba la escritura de 21 de marzo de 1849, y a que se diese cuenta con pago de las sumas que percibió por la enagenacion de terrenos que verificó en los años de 1847 y 1849, y de los que no dió cuenta a la sociedad, alegando para ello que Bustamante habia ocultado el verdadero estado de los terrenos que se encontraban los repartos de los terrenos con la mira de hacer un gran negocio que cediera en utilidad de su yerno don Luciano Garcia Barbon y su hermano don Domingo Diaz de Bustamante, apareciendo vendidos una infinidad de terrenos, cuando en concepto de los demandantes solo se enagenaron 128 caballerías y 105 cordales de tierra:

Resultando que con el traslado de la demanda a la sucesion de don José Antonio Diaz de Bustamante, se opuso a ella negándola en todas sus partes, y solicitando que se le absolviera de la misma, con imposición de costas a los promoventes.

Resultando que recibido el pleito a prueba y practicadas por las partes las que hubieron por convenientes, se pronunció sentencia en 28 de marzo de 1856 por la Alcaldía mayor primera de la Habana absolviendo a don Luciano Garcia Barbon, esposo legítimo de doña Casimira Diaz de Bustamante, de la demanda propuesta, imponiéndole a don Joaquin Gomez y consortes perpetuo silencio, y condenándoles en las costas.

Resultando que interpuesta apelacion y remitidos los autos a la Audiencia, se pronunció en 5 de noviembre de 1856 sentencia de vista, confirmando la apelada con costas de la segunda instancia a cargo de los apelantes, y mandando ademas que pasasen los autos al Fiscal de S. M. para que solicitase testimonio de lo conducente a formar pieza separada, en que pudiera pedir lo que correspondiera en pró de los intereses del Estado si existiese lesion en alguna parte en el remate de las haciendas practicado por la junta de almonedas.

Resultando que denegado con las costas el recurso de suplica que intentó la parte de don Joaquin Gomez y consortes, interpuesta de casacion contra la referida sentencia, fundándolo en que el auto del inferior introducia una novedad en el ejecutoriado, de 1.º de diciembre de 1853, restringiendo a las meras gestiones y operaciones del socio administrador la reserva que les fué otorgada con la mayor amplitud cuando la ley prevenia que la cosa juzgada se tuviera como ver-

destino que la referida sentencia estaba en oposición con la doctrina legal en materia de contratos de sociedad y mandato, y hasta con la ley 23, tit. 12, Partida 3.ª, y con la doctrina de la compra-venta que no admite emparras, sino compradores y vendedores, o compradores y consumidores del contrato en que, probado en aquos que no habían hecho espaldas del Gomez y compañía vendida, no se les debía obligación alguna, ni se les debía reconocer el que el derecho en la sentencia que se cita no se halla en armonía con la relación de la reserva que fué otorgada por la ejecutoria de 1.º de diciembre, ni con las leyes vigentes en materia de pruebas, y en que para interponer este recurso obraba de lleno el párrafo 6.º del art. 196 de la Real cédula de 30 de enero de 1855 por la denegación de dúplica:

Considerando que la dúplica que se interpuso de la sentencia de vista que dictó la Audiencia de la Habana en 3 de noviembre de 1855 era improcedente, y por lo mismo bien denegada, en cuya virtud causó aquella ejecutoria:

Considerando que la absolución que esta contiene se fundó esplicitamente en no existir la prueba legal necesaria en orden al particular ó segundo extremo de la demanda sobre sumas percibidas de que no hubiese dado cuenta el administrador Bustamante á la sociedad, é implícitamente en cuanto al primer extremo de dicha demanda referente á la indemnización de daños y menoscabos, toda vez que la sentencia ejecutoria se fundó en otras leyes que cita, en la primera, título 14, Partida 3.ª que manda dar por quitto al demandado de las cosas que no fuesen probadas contra él, de que se deduce claramente que tampoco se consideró probado el primer extremo de la demanda:

Considerando que de la apreciación de los hechos que viene hecha por el Tribunal, á que no puede tratarse en esta Sala de Indias sin declarar antes haber lugar al recurso de casación, y solo después de llamar de nuevo los autos á la vista para fallar sobre el fondo de la cuestión conforme á los méritos del proceso, según lo previene el artículo 214 de la Real cédula de 30 de enero de 1855:

Considerando, por fin, que la ley y doctrina que se dicen infringidas en la sentencia ejecutoria, cuya casación se pretende, no cabe lo hayan sido en una absolución que asienta principalmente en la falta de pruebas atendibles, porque no deben casarse las sentencias que no infringen en su parte dispositiva la ley ó la jurisprudencia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por parte de don Joaquín Gómez y Asociados, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 1,000 pesos depositados para su admisión, los que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, para lo cual se otorga la oportuna cédula certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambrolero.—Manuel García de la Cordera.—Miguel de Najera Mengos.—Vicente Valero Antero de Rcharria.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Negociado 10.—Obras públicas.**

Con arreglo á lo que se manda en la disposición 4.ª de la instrucción de 1.º de abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se auto-

rizó á la Diputación provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á vias de comunicación, se celebrará el día 15 del corriente, á la una de la tarde, y en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo, el sorteo necesario para la amortización de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid, en la forma que en aquella disposición se previene.

Para conocimiento de los tenedores de acciones se publica este anuncio en los periódicos oficiales, y se copia la disposición citada.

Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orozco.

**Instrucción de 1.º de abril de 1857.**

Disposición 4.ª Se destinará á su amortización por sorteos un 2 por 100 anual del total nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrará todos los años dos sorteos con 15 días de anticipación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, con diez días al menos de anticipación.

**SUMA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Interesados.**

- 48025 D. Silverio Albor.
- 48026 Jaime Arbona.
- 48027 Pedro Vicente de Azcarate.
- 48028 Joaquín Acosta.
- 48029 Juan Ahumada.
- 48030 Santiago Arce y Manrique.
- 48031 Antonio de la Barrera.
- 48032 Manuel Bellido.
- 48033 Benito Buitrago.
- 48034 Antonio Biondi.
- 48035 Francisco de Paula Bonites.
- 48036 Juan Maria Buller.
- 48037 Francisco Baneti.
- 48038 Manuel Balboa.
- 48039 Antonio Balcazar.
- 48040 Casimiro Bonas.
- 48041 Antonio Blanco.
- 48042 Manuel Boena.
- 48043 Francisco Boherque.
- 48044 Salvador Bernal.
- 48045 José Bouspan.
- 48046 Juan Brumonque.
- 48047 José Brizuela.
- 48048 José Barreto.
- 48049 Julián Eduardo Borrego.
- 48050 Juan Brumonque y Perez.
- 48051 Manuel de la Cruz Calderon.
- 48052 José María Carlier.

- 48053 Pedro Cordero.
- 48054 Francisco de Paula Camero.
- 58055 Juan Carrillo.
- 48056 José Camacho.
- 48057 Sebastian de Celis.
- 28058 Joaquin Camoyano.
- 48059 Cristóbal de Cea.
- 48060 Fernando Campoy.
- 48061 Francisco Carrasco.
- 48062 Antonio Cuadrado.
- 48063 Francisco Casañas Frias.
- 48064 Alfonso Frias.
- 48065 Miguel Berqui.
- 48066 Francisco Diapa y Cocho.
- 48067 Gonzalo Delgado.
- 48068 Juan Estrada.
- 48069 Manuel de Fuentes.
- 48070 Gaspar Fronti.
- 48071 Francisco José Foncubierta.
- 48072 José Fernandez.
- 48073 Manuel Fernandez.
- 48074 Juan Fernandez.
- 48075 Francisco Garcia.
- 48076 Francisco Javier Garcia.
- 48077 Juan Gamonal.
- 48078 Juan Manuel Garcia de Lomas.
- 48079 Sebastian Guillen.
- 48080 Alejandro Guillen.
- 48081 Juan Gallardo.
- 48082 Rafael Gonzalez.
- 48083 Estéban Graell.
- 48084 Francisco Gomez.
- 48085 Manuel Garcia.
- 48086 José González.
- 48087 Rafael Gonzalez Quesada.
- 48088 José Gonzalez Roldan.
- 48089 Dionisio Herrera.
- 48090 Andrés Herrera.
- 48091 Antono Hormigo.
- 48092 Pedro Ghacon.
- 48093 Vicente Igorra.
- 38094 Nicolás Icarelo.
- 48095 Pedro Jurado.
- 48096 Andrés Lorduy.
- 48097 Manuel Lobo.
- 48098 Francisco Latorra.
- 48099 Luis Lopez Daza.
- 48100 Manuel Antonio Lujan.
- 48101 José Lopez.
- 48102 José Lopez.
- 48103 Juan Lizardo.
- 48104 Antonio Lobet.

**Guerra.**

- 48105 D. Luis Moran.
- 48106 Excmo. Sr. D. Manuel Martinez de Velasco.
- 48107 Excmo. Sr. D. Pedro Sureda.

**Retirados.**

- 48108 D. Manuel Alonso.
- 48109 Domingo Agulla.
- 48110 José María Fascio.
- 48111 Manuel Francisco.
- 48112 Lorenzo Fraile.
- 48113 Julian Fidalgo.
- 48114 Juan Gonzalez.
- 48115 Miguel María de Añó.
- 48116 Francisco Chaparro.
- 48117 Juan Peña y Román.
- 48118 Tiberto Soldevilla.
- 48119 Marcos Santo Olavarrieta.
- 48120 Fernando Sanchez Cazoria.
- 48121 Pedro Vizcaino y Gonzalez.

**Monte-pío militar.**

- 48122 D.ª Manuela Angela Buller.
- 48123 Manuela del Pilar Samsont.
- 48124 Maria Dolores Villa.

**Fomento.**

- 48525 D. Domingo Alvarez Arenas.
- 48526 Ramon Armesto.
- 48527 Vicente Alvarez.
- 48528 Nicasio Alvarez.
- 48529 Manuel Alvarez Santillano.
- 48530 Fernando Arganz de la Torre.
- 48531 Fernando Alvarez Miranda.
- 48532 Ramon Anglaell.
- 48533 Bartolomé Beato.
- 48534 Vicente Barrós.
- 48535 Antonio Casares.
- 48536 Carlos Maria Compado.

- 48537 Benito Canella Meana.
- 48538 Pedro Bartolomé Caspi.
- 48539 Juan Codina.
- 48540 Angel Casca.
- 48541 Domingo Cortés.
- 48542 Andrés de Castro.
- 48543 Rafael Diaz Monasterio.
- 48544 Rafael Devosa.
- 48545 Ramon Diaz de Narado.
- 48546 José Echegaray.
- 48547 Francisco de Borja Estrada.
- 48548 Carlos Fernandez de Cuevas.
- 48549 Francisco Escribano y Barroiro.
- 48550 Manuel Jacobo Hernandez.
- 48551 Ildefonso Rosendo Hernandez.
- 48552 Francisco Fernandez Llorca.
- 48553 Manuel Goy.
- 48554 Juan José Gomez.
- 48555 Benito Grande.
- 48556 Diego Gil Arango.
- 48557 Manuel Garcia Macián.
- 48558 José Francisco Gacía.
- 48559 Manuel Gonzalez.
- 48560 Juan Garcia Raza.
- 48561 José Gonzalez Ojizares.
- 48562 Antonio de la Iglesia.
- 48563 Tomás Iglesias.
- 48564 Manuel Gimenez.
- 48565 Niceto Jiraba.
- 48566 Eustaquio Lazo.
- 48567 José Ramon de Luanco.
- 48568 Juan de Luis Blanco.
- 48569 Andrés Lardon.
- 48570 José María Lastre.
- 48571 José Lopez Asuaran.
- 48572 Domingo Lopez.
- 48573 Antonio Lopez Argueso.
- 48574 Miguel Lopez.
- 48575 Manuel Magallon.
- 48576 Florencio Marcellan.
- 48577 Joaquin Mainar.
- 48578 Cristóbal Martinez.
- 48579 Mariano Montañés.
- 48580 Clemente Morales.
- 48581 Eufrasio Martinez Maríno.
- 48582 Vicente Martinez de la Riva.
- 48583 Francisco Marcínado.
- 48584 Juan Magaz.
- 48585 Gerónimo Eladio.
- 48586 Juan Antonio Majon.
- 48587 Francisco de Paula Novar.
- 48588 Rafael Francisco Noyal.
- 48589 Juan Neira.
- 48590 Joaquin Ortega.
- 48591 Francisco Otero y Porras.
- 48592 Vicente Ozores y Barrio.
- 48593 Francisco Patron.
- 48594 Sebastián Perez de Santiago.
- 48595 Leandro Portugues.
- 48596 Miguel Agustin Principe.
- 48597 José Puente Villamia.
- 48598 Patricio Palacio.
- 48599 Pelayo Prieto.
- 48600 José Perez Ortiz.
- 48601 José Antonio Posada.
- 48602 Antonio Pereda Barrero.
- 48603 Silverio Palacio.
- 48604 Angel Paz.
- 48605 José Parga.
- 48606 Ricardo Pooyal.
- 48607 Manuel Perez.
- 48608 José Planellas.
- 48609 Carlos Rixera.
- 48610 Tomás Rivero.
- 48611 Facundo Rodriguez.
- 48612 Fernando Rosendo.
- 48613 Salvador Rivilla.
- 48614 Angel Antonio del Rio.
- 48615 José Sanchez.
- 48616 Juan Sanchez Muñoz.
- 48617 F.º Francisco Sanchez.
- 48618 Aquilino Suarez Barrera.
- 48619 Isidro Santanera.
- 48620 Francisco Sanmarín.
- 48621 Victorio Sañero.
- 48622 Antonio Sola.
- 48623 Francisco Sobrino.
- 48624 Vicente Vallejo.
- 48625 Mariano Villaba.
- 48626 Ramon Vicuña.
- 48627 Casimiro Vall.
- 48628 Joaquin Vallejo.
- 48629 Juan José Vilas.
- 48630 Manuel Uña.
- 48631 Joaquin Vercá y Solís.
- 48632 Santiago Ojizares.
- 48633 José Vasca de Montes.

48634... Zamora... Madrid 13 de marzo de 1858... El Director general... Presidente en comision, Pastor... El Secretario, Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Olmeda de la Cebolla, distante tres leguas de la cabecera de partido y cinco de la capital, cuya poblacion consta de setenta y seis vecinos. La dotacion consiste en tres mil quinientos reales cobrados por el Ayuntamiento, y casa; quedando a su favor las retribuciones por la asistencia a partos y golpes de mano sirada, como igualmente la herida en casos particulares.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en termino de un mes, pasado el cual se providera. Olmeda 31 de marzo de 1858.—El Alcalde constitucional, Fermin Plaza.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, con autorizacion del excelentisimo señor Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 11 de abril, a las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, para el remate de los prados de los propios, sitios en su jurisdiccion, nominados Colmenarejos, Pradera de los Trampales, Ontiveros, Huerto del Moro, Fuente del Abad y del Cura, en arrendamiento para el disfrute de sus pastos hasta fin de marzo de 1859.

Robledo de Chavela 26 de marzo de 1858. El Alcalde constitucional, José María Camargo y Vargas.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Segun autorizacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado subastar los pastos de las fincas de propios pertenecientes a esta villa, habiendo señalado para su remate el dia 11 del mes de abril, en la casa consistorial, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Collado Mediano 28 de marzo de 1858. El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El repartimiento de la contribucion de consumos del año anterior de esta villa, importante 3255 rs., está concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por termino de seis dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Hortaleza 29 de marzo de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel Garcia.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tejo.

El repartimiento hecho en esta villa para cubrir el aumento del 50 por 100 impuesto por la superioridad sobre la contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, en los cuales podrán enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si le tuvieren pues transcurridos sin verificarlo a nadie se oirá y satisfarán la cantidad que se les ha señalado.

Belmonte de Tejo 3 de abril de 1858.—P. O.—Ventura Martinez secretario.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 30 de marzo.—Diferida, 25 11/16.—Interior, 37 9/16 p.

Amsterdam 30 de marzo.—Diferida, 25 15/16.—Interior, 43 7/8.—Interior, 37 3/16.

Francfort 30 de marzo.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/4.

Londres 30 de marzo.—Consolidados 97 1/8 1/4.—Interior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4 7/8.

Table with columns: HORA, Pulgadas, Milímetros, Grados, Duracion del viento, Estado del cielo. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 6 de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1858.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. Table with columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina, etc.), Precio.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns: Descripción, Arroba (Rs. vn.), Libra (Cuartos). Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio (rs. vn., rs. vn.). Includes Trigo, Cebada, Algarrobas.

Quedan por vender sobre 300 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 5 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

INTERESANTE a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la junta general extraordinaria que la sociedad minera La Esplotadora Madrileña celebró en 15 de febrero último, siendo tercera citacion, la mencionada sociedad nombró sus apoderados generales, con facultades omnimodas, para administrar, dirigir, cobrar, pagar, entablar y seguir en todas sus tramitaciones los pleitos y causas civiles y criminales que crean oportunos; echar dividendos pasivos, cobrarlos ó pedir la caducidad de las acciones cuyos dueños sean morosos en el pago de lo que pudieren adeudar a dicha sociedad, a los señores don Manuel Caendias y don José María Lopez, juntos ó cada uno de por sí.

Por lo tanto, el que suscribe, usando de las facultades que le dá dicho poder, y para pago de obligaciones parentorias de la sociedad, ha resuelto pague cada una de las acciones de La Esplotadora Madrileña un dividendo pasivo de doscientos reales, el cual se hará efectivo en el termino de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Diario Oficial y Boletín de la provincia.

Al efecto de recaudar dicho dividendo, se presentará al domicilio de los señores accionistas el recaudador, con el correspondiente recibo. Mas como el domicilio de todos los señores accionistas no es conocido actualmente, por el presente se avisa a los mismos para que se sirvan dirigir a la mayor brevedad posible, dentro del termino arriba fijado, las señas de sus respectivos domicilios, pues de no hacerlo y ser estos desconocidos, se procederá, segun las leyes, contra los que no hayan satisfecho el dividendo en el termino prefijado.

Pueden pagarse los dividendos y dirigirse las señas de los domicilios, lo primero de diez a doce de la mañana, todos los dias no feriados, calle de las Tabernillas, núm. 2, cuarto segundo de la izquierda; lo último, por carta dirigida al que suscribe, al mismo punto.

Lo que se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, a los efectos consiguientes. Madrid 1.º de abril de 1858.—El apoderado general, Manuel Cuendias.

VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta estrajudicial 19 pinos de pié y cuarto; 321 de terciá; 530 de sesma; 950 de vigueta; 1084 de doble-ro de 18; 925 de doblero de 16, y 1015 de traviesas para ferro-carril; en junto 4844 pinos; los cuales han sido señalados para su corta en el monte de la Osilla del Palmero, propio del Excmo. señor conde de Santa Coloma y de Cifuentes, situado sobre el rio Júcar, a unas dos leguas de Cuenca. La licitacion será verbal, y ha de verificarse el dia doce de mayo próximo a las doce de su mañana, simultáneamente, en Madrid ante el apoderado general de S. E., don Pedro de Matute, y en Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, ante el Administrador don Ignacio Carpintero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en sus respectivas dependencias.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa de Mills, sita en término de Villa nueva de Perales, partido de Navacerrero y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovechar dichos pastos, se servirá presentarse a contratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta referida corte, y su calle de Toledo, número 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones. Madrid 5 de abril de 1858.

INTERESANTE a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Libramientos. Cargarémes. Cartas de pago. Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios. Papeletas de citacion para rectificacion de alistamiento. Id. para declaracion de soldados. Relacion de suministro de pan. Cuenta general de id. Papeletas para bagajes. Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano. Cuadernos para formar las cuentas municipales. Id. para el amillaramiento. Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado a tres cuartos cada pliego, a seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y cuatro el ciento de las de media. Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espendeden a cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

A LA HUMANIDAD.

Curacion radical de las enfermedades venéreas, de las herpes, flujo blanco y toda clase de dolores, por medio de los específicos siguientes:

La maravillosa pomada antiartrética, tan acreditada en esta corte como fuera de ella para la curacion de las herpes; el colirio antisifilitico para curar toda clase de úlceras y la gonorrea, por crónica que sea; las píldoras del Moyas, yerba desconocida en medicina para el flujo blanco (este es un infalible remedio); las pastillas fangigatorias para curar toda clase de dolores en pocos dias. En la traviesa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo, donde se reciben consultas de diez de la mañana a cinco de la tarde, y se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y demas enfermedades de los piés, y el dolor de muelas en dos minutos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.